



Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar capitán general de Andalucía al teniente general D. Ricardo Schelly en relevo del de igual clase D. Juan de la Pezuela.

Dado en mi real sitio de Aranjuez á 6 de mayo de 1847.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la guerra, Manuel de Mazarredo.

Vengo en nombrar capitán general de Granada al teniente general barón del Solar de Espinosa en la vacante que ha resultado por traslación del de igual clase D. Ricardo Schelly á la capitania general de Andalucía.

Dado en mi real sitio de Aranjuez á 6 de mayo de 1847.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la guerra, Manuel de Mazarredo.

Vengo en nombrar capitán general de Burgos al mariscal de campo D. Fernando Cotóner en la vacante que ha resultado por traslación del teniente general barón del Solar de Espinosa á

la capitania general de Granada.

Dado en mi real sitio de Aranjuez á 6 de mayo de 1847.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la guerra, Manuel de Mazarredo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en trasladar á D. Francisco de Viudes y Gardoqui, fiscal de la audiencia de Granada, á igual plaza en la de Sevilla; que resulta vacante por traslación á la primera de D. Mariano de Prellezo é Isla.

Dado en Aranjuez á 7 de mayo de 1847.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de gracia y justicia, Florencio Rodríguez Vaamonde.

Vengo en trasladar á D. Mariano de Prellezo é Isla, fiscal de la audiencia de Sevilla, á igual plaza en la de Granada, que resulta vacante por traslación á la primera de D. Francisco de Viudes y Gardoqui.

Dado en Aranjuez á 7 de mayo de 1847.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de gracia y justicia, Florencio Rodríguez Vaamonde.

(1000000) 7421 de (2) de 11 2001 10000000

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de administracion.=Circular.

Con esta fecha se dice al gefe politico de Sevilla, de real orden, lo que sigue.

Remitido al consejo real el expediente de competencia suscitada entre ese gobierno politico y la audiencia territorial con motivo del interdicto restitutorio interpuesto por D. Rafael Lopez Barrios para obtener la posesion de varios patronatos fundados en la villa de Tocina, ha consultado, despues de oir à la seccion de gracia y justicia, lo siguiente.

Vistos los autos y el expediente respectivamente remitidos por la audiencia y el gefe politico de Sevilla, de los cuales resulta que D. Rafael Lopez Barrios tomó posesion desde el año de 1835 hasta el de 1838 en virtud de providencias del juez de primera instancia de Lora del Rio de cuatro patronatos de legos fundados por distintas personas y en diferentes épocas en el pueblo de Tocina, que en 1840, por las quejas à que el comportamiento de Lopez Barrios dió lugar, y por la sospecha que inspiró contra su derecho la indicacion de ser suplantados los documentos de que para acreditarle se valió, le exigió fianzas y las cuentas el gefe politico, habiéndole separado despues de la administracion por no haber verificado ninguna de ambas cosas; que contra esta providencia recurrió Lopez Barrios ofreciendo fianzas à quella autoridad, y habiéndosele dicho por la misma que evitase reproducir reclamaciones, en atencion à haber dispuesto que pasasen los antecedentes al regente de la audiencia con la instruccion oportuna, acudió en el concepto de despojado al referido juez; y obtuvo de el un auto restitutorio en 4 de setiembre de 1841; que antes de llevarse à efecto, el gefe politico, para dar mas valor à lo que de su orden habia espuesto y pedido el nvevo administrador en los autos, dirigió una comunicacion al juez diciéndole que à fin de que suspendiese sus providencias, y se precaviese de las sugeriones de Lopez Barrios, debia advertirle que la separacion de este habia sido aprobada por el gobierno; y que, conociendo la necesidad de que en los juzgados de primera instancia de la provincia de Sevilla se procediese con la mayor circunspeccion al dividir los bienes de patronatos, habia hecho presente lo oportuno al tribunal supremo de justicia, dou-

de obraba el expediente incompleto y lleno de enmiendas, instruido à instancia de aquel interesado; que mandada por el juez la suspension de lo proveido hasta que se comprobase este extremo, apeló Lopez Barrios, y hallándose en virtud de esta apelacion los autos en la audiencia, promovió el gefe politico la competencia de que se trata.

Vista la real orden de de julio 2 de 1835, por la cual se suprimió el juzgado privativo de patronatos de legos con régimen administrativo anejo, creado en el antiguo reino de Sevilla por real cédula de 2 de abril de 1829, y se dispuso que los negocios gubernativos pendientes pasasen al gobierno civil, y los puramente litigiosos à los juzgados locales de la situacion de cada patronato.

Vista la real ordeu de 8 de mayo de 1839; segun la cual no son de admitir interdictos restitutorios contra providencias de ayuntamientos y diputaciones provinciales sobre cosas de su legal atribucion.

Considerando 1.º Que en el conocimiento de lo contencioso, atribuido por la citada real orden de 2 de julio de 1835 à los tribunales tocante à los patronatos à que se refiere, se comprende manifiestamente la facultad privativa de declarar el derecho à los mismos en posesion y propiedad.

2.º Que esta facultad seria ilusoria si lo que en su uso acordasen los tribunales pudiera dejarlo sin efecto la administracion por lo cual es preciso que esta en el ejercicio del protectorado que en virtud de la misma real orden le compete sobre los tales patronatos; reconozca y respete como justo limite dicha facultad y la declaracion que de ella emane.

3.º Que dirigiéndose por su naturaleza todas las atribuciones comprendidas en este protectorado à hacer que tenga cumplido efecto la voluntad de los fundadores, debe la administracion considerar como medida extrema, entre todas las que en uso de estas atribuciones puede adoptar la de suspender al administrador judicial que no dé cuenta, ó la competente seguridad, hasta que preste uno y otro, y promover sin perjuicio su separacion absoluta ante los tribunales en su caso, porque evidentemente no se necesita mas parallenar el indicado objeto del protectorado.

4.º Que segun esto el gefe politico de Sevilla obró en el círculo de sus atribuciones, decretando y llevando à efecto la remocion de

D. Rafael López Barrios, puesto que de hecho dio á esta medida el carácter de suspensión, como lo demuestra el haber remitido los antecedentes al regente de la audiencia, y dispuesto que saliera el nuevo administrador, como salió á los autos en el juzgado de primera instancia, por lo cual según la real orden igualmente citada de 8 de mayo de 1839, cuyo espíritu abraza á todas las autoridades administrativas, no pudo dicha medida ser contrariada por el interdicto restitutorio á que el juez dió lugar.

Se decide esta competencia á favor de la administración; y entendiéndose simple suspensión la remoción de D. Rafael Lopez Barrios hasta que dé al gefe político de Sevilla, las cuentas y fianzas que se le exigieron por el mismo, devuélvase á este su expediente, y á la audiencia de aquel territorio los autos para los efectos oportunos, dándose á entrambos conocimiento de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado la reina (Q. D. G.) resolver como parece al consejo, lo digo á V. S. con devolucion del expediente para su inteligencia y cumplimiento.

De real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y para que lo tenga presente en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de abril de 1847.—Benavides.—Sr. gefe político de....

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia impedirán el paso para esta corte á los mendigos que de otras poblaciones acuden á ella, y muy especialmente á los que sean espulsados de la misma; á cuyo efecto conservarán las filiaciones de aquellos en los pueblos por donde transitaren al ser conducidos á los de su naturaleza por las justicias ó por la guardia civil.

Madrid 11 de mayo de 1847.—Escosura.

En la madrugada del 5 del corriente ha sido sustrahida de la alameda de Miguel Muñoz una yegua de las señas que á continuación se expresan, perteneciente á un vecino de Monterrubio en la provincia de Salamanca; y habiéndome oficiado el juez de primera instancia de Alva de Tórmes á fin de que por mi autoridad se dicten las disposiciones convenientes para averiguar si

la referida yegua con los que la han sustrahido se encuentran en esta provincia; prevengo á los alcaldes de los pueblos que la componen, á los comisarios y celadores de P. y S. P. procuren su hallazgo y detengan á los sujetos que la conduzcan dándome cuenta. Madrid 14 de mayo de 1847.—Escosura.

Señas de la yegua.

Pelo negro, de siete cuartas de alzada, de edad cerrada, un poco mellada de los dientes de abajo, cortada la crin al atadero de la cabeza, esquilada la cola como un palmo al nacedero, y un poco recargada de las manos, de la derecha mas que de la izquierda.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE JURISCONSULTOS.

Distrito de Madrid.

Esta comision ha acordado abrir el juicio contradictorio que previene el art. 32 de los estatutos para declarar con derecho á la pension que ha solicitado Doña Amalia Moreno y Luyando viuda de D. Prudencio Maria Berriozabal, abogado de los tribunales del reino é individuo de dicha sociedad, el cual nació en esta corte el dia 28 de abril de 1816, contrajo matrimonio en 30 de noviembre de 1842, y murió en 11 de marzo último, hallándose inscripto como tal socio en 4 de febrero de 1841.

Los que tuviesen que presentar alguna reclamacion contra la exactitud de los hechos arriba citados ó contra el derecho que alega la interesada para el goce de la pension la dirijirán en el preciso término de un mes á la secretaria de la comision, cava de San Miguel núm 8, cuarto principal. Madrid 30 de abril de 1847.—Per acuerdo de la comision, Juan de Tro y Otolano, vocal secretario.

Distrito de Valladolid.

Doña Calista Ilera, natural de Valladolid, viuda del socio D. Gastó Rodriguez, abogado que fue de los tribunales nacionales, vecino que era de Deza, ha acudido á esta comision reclamando la pension que le corresponde.

Su marido se inscribió en la sociedad en 2 de agosto de 1841, diciendo haber nacido en Valladolid en 1.º de julio de 1808, teniendo por consiguiente al inscribirse en ella 33 años, un mes y dos días Falleció en 15 de diciembre último.

La comision de este distrito ha acordado abrir e juicio contradictorio que ordena el artículo 32 de los estatutos, á fin de que si algun socio tuviese noticia de cualquiera circunstancia contra la exactitud del derecho que se a'ega para el goce de la pension, lo comuniqué dentro del término de un mes al secretario de esta comision que vive calle de la Torrecilla, número 23, cuarto principal.

Valladolid 1.º de mayo de 1847. = Máximo Alonso, secretario.

No habiéndose presentado las relaciones prevenidas en el nuevo reglamento aprobado en 18 de diciembre de 1846 para la riqueza inmueble, cultivo y ganadería á pesar de los anuncios publicados en este periódico, se hace saber á todos los vecinos, hacendados y propietarios en el término jurisdiccional de la villa de Alpedrete las presenten inmediatamente que se publique este anuncio, en la secretaría de ayuntamiento, pues de lo contrario y en caso de ocultacion quedarán sujetos á las penas que marca el real decreto de 23 de mayo de 1845.

Hallándose concluido y puesto al público el repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería de la villa de Leganés, se hace saber á los hacendados forasteros para que en el término de ocho dias, contados desde el 14, se personen á deducir de agravios si los tuvieren bien entendido que siendo justas sus reclamaciones, serán oidas y administrará justicia en lo que la tuvieren; pero pasado el término prefijado no se oirá reclamacion alguna parándoles el perjuicio que haya lugar.

En la villa de Pozuelo de Alarcon se halla una res vacuna, aprehendida pastando en los sembrados por el guarda del campo. El que se crea con derecho á ella, acuda á recogerla, legitimando su propiedad y satisfaciendo los gastos ocasionados.

Se halla vacante la plaza de médico de la villa de Mondejar, en la Alcarria, distante ocho leguas de Madrid, seis de Guadalajara y cinco de Alcalá, dotada con 6000 rs. anuales que pagará el ayuntamiento por tercios vencidos, libre de todas contribuciones, y facultad de salir á las apelaciones que tenga en los mu-

chos pueblos contiguos que carecen de facultativo de medicina. Los aspirantes á dicho destino remitirán sus memoriales, francos de porte, á D. Antero de Rueda, secretario de la municipalidad de la indicada villa hasta el 20 de mayo próximo, en que espirará el término para recibirlos.

Pastos de Estremadura.

Se arrienda en subasta la dehesa de Malmedra, sita en los montes de Cuadrado, término de D. Benito, provincia de Badajoz, de caber sobre 1500 cabezas de ganado lanar. El señor don José Maria de Garamendi, que vive calle de la Magdalena, núm. 7, cuarto segundo, admitirá desde este dia, de nueve á doce de la mañana, las proposiciones que se hagan, no bajando de 10,000 rs. anuales

MERCADO.

Madrid 16 de mayo.

Trigo de 62 á 67 1/2 rs. fanega.

Cebada de 39 á 44 id.

Algarrobas de 57 á 58 id.

Aceite de 57 á 60 id. arroba.

Idem filtrado á 62.

ADVERTENCIAS.

En 31 del pasado cumplió el primer trimestre por suscripcion á este periódico: lo que se pone en conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia para que verifiquen el pago en la redaccion situada en la calle de Atocha, núm. 102, cuarto bajo, si no quieren experimentar perjuicio.

En la misma redaccion se hallan para su venta modelos impresos, arreglados á la instruccion últimamente aprobada por el gobierno, para la evaluacion y conservacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, los cuales se esponderán para los ayuntamientos y particulares á precios arreglados.